



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0780  
RADICADO N° 2021-00047-00

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado accionante y la progenitora ejecutante, con el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que dicha solicitud se aviene a derecho, habida cuenta que, de conformidad con la manifestación realizada por la accionante, el progenitor- ejecutado canceló en su totalidad el valor de la obligación.

En consecuencia, habrá lugar a proceder de conformidad, dándose aplicación al Art. 461 del C.G. del P., esto es declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas al cajero pagador de la Empresa OFFCORSS – C.I. HEMECO S.A., al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, como también a Migración Colombia, que fueran comunicadas mediante oficios 00207, 00208 y 00209 del 23 de abril de 2021, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por LADY JOHANA GUZMÁN SOTO, quien actuó en representación de sus menores hijas MARÍA PAULINA y SUSANA ESCALANTE GUZMÁN, frente a CARLOS HUMBERTO ESCALANTE JARAMILLO.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS de EMBARGO que recaen sobre el salario y cesantías del progenitor accionado y la medida de restricción de salida del país; que fueran comunicadas mediante oficios 00207, 00208 y 00209 del 23 de abril de 2021, respectivamente.

TERCERO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibídem*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6173868e7e2727dc7c5aea7928f6db65ffe6a119f26ce485ca5ef5c9de7de763**

Documento generado en 23/09/2022 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**